

**LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LGSS
EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE)**

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE EL 1 DE ENERO DE 2015
<p>Artículo 32. Actuación preventiva de las mutuas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.</p> <p>Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social no podrán desarrollar directamente las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos. Ello sin perjuicio de que puedan participar con cargo a su patrimonio histórico en las sociedades mercantiles de prevención constituidas a este único fin, en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones de aplicación y desarrollo.</p>	<p>Artículo 32. Prohibición de participación en actividades mercantiles de prevención.</p> <p>Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social no podrán desarrollar las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos, ni participar con cargo a su patrimonio histórico en el capital social de una sociedad mercantil en cuyo objeto figure la actividad de prevención.</p> <p>Nota de redacción: Conforme a la <i>disposición transitoria tercera de la Ley 35/2014</i>, sobre <i>régimen de desinversión de las Mutuas en las sociedades mercantiles de prevención</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Mutuas que al amparo de lo dispuesto en el este artículo 32 de la Ley 31/1995, hubiesen aportado capital de su patrimonio histórico en las sociedades mercantiles de prevención constituidas por las mismas, deberán presentar las propuestas de venta con anterioridad al 31 de marzo de 2015 y enajenar la totalidad de las participaciones como fecha límite el 30 de junio de ese mismo año. El proceso de venta se iniciará previa determinación de los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades constituidas y su valoración, a la que deberá prestar su conformidad el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al objeto de que no se generen perjuicios a los derechos, bienes o intereses de la Seguridad Social.

**LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LGSS
EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE)**

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE EL 1 DE ENERO DE 2015
	<ul style="list-style-type: none"> • Finalizado el plazo establecido, si las Mutuas no hubieran enajenado el 100% de sus participaciones en las referidas sociedades, estas últimas entrarán en causa de disolución. Durante el mes de julio de 2015 la Mutua trasladará al MEYSS el acuerdo de disolución debidamente inscrito en el Registro Mercantil, junto con los documentos que requiera el Departamento, y le dará cuenta de las actuaciones desarrolladas y previstas para la liquidación de la sociedad y el plazo estimado para finalizar el proceso liquidatorio, resultados previstos y aplicaciones. Asimismo la Mutua aportará en su momento al Ministerio los documentos definitivos que acrediten la liquidación de la sociedad. • Durante el periodo de tiempo que medie hasta la total desinversión, las Mutuas no podrán celebrar contratos con la sociedad de prevención propia ni de otra Mutua, ni realizar aportaciones a las mismas o contraer obligaciones a favor o en beneficio de aquellas, excepto autorización expresa del MEYSS. • Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3.e) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (RD Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), las rentas generadas como consecuencia del régimen de desinversión previsto en esta disposición, estarán sometidas al régimen fiscal previsto en el apartado 2 del artículo 121 del citado texto refundido.